



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00037-00.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO MEDINA LAVERDE CC 1.118.805.058, en nombre propio en representación de sus menores hijos: ADRIANO JOSÉ, LUZ CATTALEYA Y DUPRAK EMIR MEDINA CASTILLO.

DEMANDADOS: NESTOR JULIO PAYARES MEJÍA CC 77.101.704, TRANSPORTADORES DEL CARIBE SA NIT 900201797-9, ITAU CORPBANCA COLOMBIA NIT 890903937 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA NIT 891700037-9

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, el Despacho actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, la admitirá.

Ahora bien, se tiene que con la demanda se solicitó el embargo y secuestro de un vehículo automotor, solicitud que el Despacho negará, por cuanto son medidas cautelares nominadas que, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso declarativo donde se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil extracontractual, las mismas tendría procedencia en caso de emitirse sentencia favorable a la parte demandante, cuya providencia prestará mérito ejecutivo. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 590 literal b inc. 2 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia al demandado NESTOR JULIO PAYARES MEJÍA, así como al Representante Legal de las personas jurídicas demandadas a saber: TRANSPORTADORES DEL CARIBE SA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
3. NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508a198af8d09c23c3baeed7a98a2c2dc7a33de02de4d67f94d1fc90489c2029**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**